

## cCONTESTACION DE DEMANADA .RAD 1

Alexandra Torres <alpatoga691@gmail.com>

Mié 18/10/2023 8:32

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolívar - San Estanislao <j01prmsestanislao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion demanda.1.pdf;

Cordial saludo,

Envío contestación de demanda de Alimentos en contra del señor VIDAL JIMENEZ SANABRIA  
proceso bajo número de radicación 13-647-40-89-001-2023-00125-00

ALEXANDRA TORRES GARCES  
ABOGADO  
CEL 3225893447

**DOCTOR (A)**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO**  
E            S            D

RADICADO: 13-647-40-89-001-2023-00125-00

DEMANDANTE: **YAZMINA HERRERA CAMPO**

EMANDADO: **VIDAL ANTONIO JIMENEZ SANABRIA**

ASUNTO: Contestación de demanda

**ALEXANDRA PATRICIA TORRES GARCES**, domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.45.686.570 expedida en Cartagena , Abogado profesional en ejercicio, con número de tarjeta profesional No.361024 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de **VIDAL ANTONIO JIMENEZ SANABRIA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena ; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PUNTO PRIMERO:** Es cierto

**AL PUNTO SEGUNDO:** No me consta que lo pruebe.

**AL PUNTO TERCERO:** Es falso, la sra por las constantes discusiones que sostenían como pareja y por la pérdida de su primer hijo, la sra YAZMINA decidió irse para donde su madre quienes en ese entonces Vivian en Cartagena en el barrio educador, muy a pesar que no convivían bajo el mismo techo, los esposos continuaban en comunicación y seguían viéndose como novios y en esa situación y sin volver a vivir bajo el mismo techo la sra YAZMINA quedo embarazada en dos ocasiones, posteriormente ella se marchó en compañía de su tía materna Maria Campos para Venezuela, quedando los niños a cargo de la abuela materna Telma Campo. En Venezuela duro un largo tiempo,. Cuando se regresó a Colombia ella comenzó a tener una relación amorosa con un señor de nombre **HONORIO POSADA**, luego termino esa relación y convivio bajo el mismo techo con el señor **AMAURO DE JESUS ANAYA BANDA** con quien tuvo un hijo de nombre **AMAURO ANAYA HERRERA** quien en la actualidad tiene 30 años de edad.(ANEXO REGISTRO CIVIL), hecho este que extingue por completo la

obligación que pudiera tener mi poderdante con la señora YAZMINA. Después de terminada esta relación y hasta mas o menos el año 2022 tuvo otra pareja sentimental. Lo anterior quiere decir que la señora YAZMINA HERRERA una vez separada de hecho del señor VIDADL siempre mantuvo relaciones sentimentales, razón por la cual nunca solicito alimentos al señor VIDAL HERRERA, por que ella era consciente que no tenia derecho.

**AL PUNTO CUARTO:** Es parcialmente cierto,. Actualmente labora en la empresa de mensajería ENVIA –col vanes pero el salario devengado no es suficiente toda vez que muy a pesar que sus hijos son mayores de edad, su actual pareja sra FRANCISCA JIMENEZ depende económicamente de él. Además su salario se vio afectado toda vez que le toco cancelar una deuda en la Cooperativa de Crédito y distribución de Colombia No BCA238191 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2745.000) por servir de deudor solidario de su hija DELLYS JIMENEZ HERRERA, con quien actuó de buena fe y esta no cancelo las cuotas. (Anexo documentos) las cuales les toco cancelar a mi poderdante. Además de ello la sra YAZMINA HERRERA también está en capacidad de suministrar su propio alimento por que el trastorno lumbar que padece no le impide laborar o emprender.

**AL PUNTO CINCO:** es parcialmente cierto, la sociedad conyugal no se ha disuelto, ni liquidado y además no existe ni bienes ni hijos menores, pero en dos ocasiones el sr VIDAL JIMENEZ le ha comunicado a la sra YAZMINA HERRERA su voluntad para divorciarse y esta se ha negado. Por otro lado mi poderdante no es que se ha negado a dar alimentos, simplemente que está seguro que él no le debe alimentos toda vez que la señora YAZMINA HERRERA cumple con una de las causales para que se extinga esta obligación como es “se requiere que el cónyuge o compañero inocente no inicie vida marital con otra persona”, y a la luz de todos la señora convivio bajo el mismo techo con el señor AMAURI ANAYA con quien tuvo un hijo llamado AMAURY ANAYA HERRERA, y por conocimiento de mi poderdante y manifestado por la misma Sra. YAZMINA el día que el se acercó hasta su lugar de residencia en el municipio de Arenal a solicitarle nuevamente el divorcio y fue atendido por la pareja. Es claro que hasta hace unos meses la sra YAZMINA vian en unión libre con otra persona, hecho este que ella misma lo corrobora y manifiesta en la historia clínica del año 2021, donde aparece su estado civil como **UNION LIBRE**.

**AL PUNTO SEXTO:** Es cierto. Mi poderdante ha tenido toda la voluntad de divorciarse pero la señora YAZMINA HERRERA se ha negado.

**AL PUNTO SEPTIMO:** Es cierto. No hubo animo conciliatorio por que la obligación se había extinguido por el solo hecho que la señora YAZMINA HERRERA inicio vida marital con otra persona.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones toda vez que no le asiste ningún derecho a la Sra. **YAZMINA HERRERA CAMPO** por el solo hecho de haber iniciado vida marital con otra persona, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** A la señora YAZMINA HERRERA CAMPO no le asiste ningún derecho toda vez que este derecho se extinguío desde el momento en que hizo vida marital con el señor AMAURY DE JESUS ANAYA BANDA y producto de esa relación nació su hijo AMAURY DE JESUS ANAYA HERRERA. Por lo anterior solicito se abstenga de condenar a mi apoderado por las razones ya expuestas.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** No ordenar el pago provisional de alimentos ya que resulta innecesario imponer el pago de una medida transitoria y provisional ya que esta obligación fue extinguida.

### EXCEPCIONES:

#### COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se pide el pago de una obligación claras, expresas que actualmente exigibles, frente a las cuales la señora **YZMINA HERRERA CAMPO** no le asiste ningún derecho, toda vez que dicha obligación se extinguió según lo expuesto en la contestación de demanda y como se demostrará en el proceso.

### FUNDAMENTO JURIDICO

- **SENTENCIA T-506 DE 2011- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA-** “Causales La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de

*extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se trasmiten por causa de muerte. Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones. Los alimentos hacen parte del pasivo sucesoral y, como tal, el estudio de los mismos, en caso de muerte del alimentante, se debe dar dentro del proceso de sucesión, en el cual se definirá el futuro de ellos y la posible confusión que se presente en el alimentario, quien en virtud del fallecimiento del causante, puede ser deudor y acreedor de la masa sucesoral.*

## **PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:** Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor ANTONIO CARLOS PUERTAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 9.801.126 expedida en Turbaco., celular 3106476818 residente en el barrio la Consolata Mz F lote 03, correo tonopuerta0924@gmail.com.

De igual manera se cita al señor HUMBERTO PAJARO JINETE, identificada con cedula de ciudadanía No. 9.080.497, domiciliada en el barrio la Consolata Mz G lote 20 de la ciudad de Cartagena , con número de celular 3188603707, correo [pajarohumberto@gmail.cm](mailto:pajarohumberto@gmail.cm) , para que aclararen y amplien los hechos de esta demanda.

## **DOCUMENTALES**

- Registro civil de nacimiento de AMAURY DE JESUS ANAYA HERRERA hijo de la señora YAZMINA HERRERA CAMPO
- Copia de cedula de ciudadanía del demandado
- Declaración juramentada de la convivencia entre los señores VIDAL JIMENEZ SANABRIA Y FRANCISCA JIMENEZ MALDONADO
- Certificado de afiliación donde se registra como beneficiaria la sra FRANCISCA JIMENES a la actual compañera del Sr VIDAL JIMENEZ
- Desprendible de pago del mes de septiembre

- Constancia de la Cooperativa de Credito y Distribucion de Colombia de la deuda que le toco cancelar a mi apoderado por servir de deudor solidario de su hija **DELLYS JIMENEZ HERRERA**

## ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.

## NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Municipio de San Estanislao, en la avenida Julio Vásquez Vélez en la calle 15 No 23-233. Celular 3242169353, juro

AL DEMANDADO: Municipio de Cartagena, en el barrio los Alpes calle 31K, No 71-35, celular 304 2111719, correo [vidaljimenez318@gmail.com](mailto:vidaljimenez318@gmail.com)

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: En el municipio de Cartagena, en el barrio los Alpes Trv 70 No 31<sup>a</sup>-220 sector el triunfo, celular 3225893447, correo [alpatoga691@gmail.com](mailto:alpatoga691@gmail.com)



**ALEXANDRA PATRICIA TORRES GARCES**

CC.45.686.570 DE CARTAGENA

T.P.No 361024

ORDENALERO  
CÓDIGOS DE  
LOS MESES

ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACIÓN N°

Parte básica	Parte compl.
93-09-15	

OFICINA  
REGISTRO  
CIVIL

3 Clase (Notaria, Consulado, Registradura Estado Civil, Inspección, etc.)

NOTARIA TERCERA

4 Municipio y Departamento

CARTAGENA BOLÍVAR

Código

1103

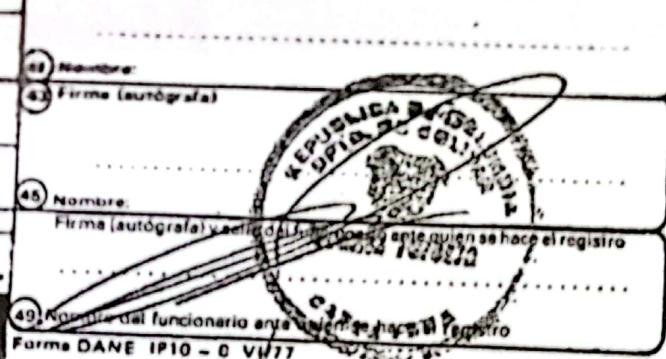
SECCIÓN GENERAL					
INSCRITO	6 Primer apellido <b>ANAYA</b>	7 Segundo apellido <b>HERRERA</b>	8 Nombre <b>AMAURY DE JESUS</b>		
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>Masculino</b>	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día 15	12 Mes Septiembre	13 Año 1.993
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>Colombia</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>Bolívar</b>	16 Municipio <b>Cartagena</b>		

SECCIÓN ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	11 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO CASTAÑO.</b>	10 Hora 0.00PM
	12 Documento presentado—Antecedentes (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Certificado médico</b>	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	21 Apellido (de soltera) <b>HERRERA CAMPO</b>	21 No. licencia
	22 Nombres <b>YASMINA</b>	24 Trabajamiento de la madre 28-
	25 Identificación (clase y número) C.C. #23.071.448 de San Estanislao-Bolívar	26 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
PADRE	27 Identificación (clase y número) C.C. #15.026.302 de Lorica-Córdoba	27 Profesión u oficio <b>Hogar</b>
	28 Apellidos <b>ANAYA BANDA</b>	28 Nombres <b>AMAURY DEL JESUS</b>
	29 Identificación (clase y número)	30 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
	31 Identificación (clase y número)	31 Profesión u oficio <b>Comerciante</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C. #15.026.302 de Lorica-Córdoba	35 Firma (autógrafa) <i>AMAURY ANAYA</i>
	36 Dirección postal Barrio El Educador calle 48 #74-071	37 Nombre <b>AMAURY DEL JESUS ANAYA BANDA</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	39 Nombre
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	40 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	45 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 08	45 Nombre Firma (autógrafa) y sellado del funcionario ante quien se hace el registro <i>AMAURY ANAYA BANDA</i>
	47 Mes Febrero	46 Año 1.994
	48	47 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro Firma DANE IP10 - 0 V/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Nº 3 EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO  
DEL CIRCULO DE CARTAGENA DE  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL  
ORIGINAL DEL FOLIO DE REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE,  
TOMADA DEL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA  
VALIDO PARA ACREDITAR PARENTEZCO  
SE EXPIDE A SOLICITUD DE

*3093777*  
12 OCT 2023  
REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.093.442

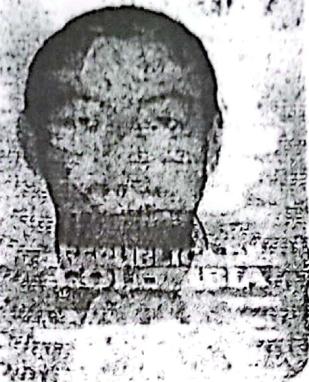
JIMENEZ SANABRIA

APELLIDOS

VIDAL ANTONIO

NOMBRES

*Hector flori*  
FIRM



FECHA DE NACIMIENTO 21-ABR-1961

SABANALARGA  
(ATLANTICO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

170  
ESTATURA

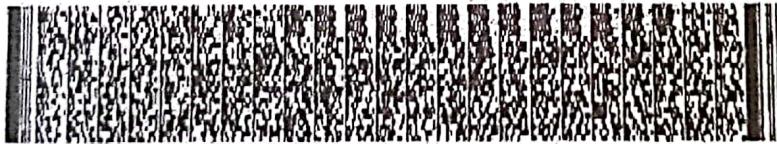
Q+  
G.S. RH

M  
SEXO

20-NOV-1979 CARTAGENA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan José Jiménez*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0500100-00146068-M-0073093442-20090108 0009384558A 1 6070011479

11615

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA  
ANTE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA  
(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)

En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia a los veintisiete (27) día (s) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), ante mí, ELITH ZUÑIGA PEREZ, Notaria Quinta Principal de éste Círculo Notarial, comparecieron VIDAL ANTONIO JIMENEZ SANABRIA Y FRANCISCA JIMENEZ MALDONADO edades de 58 y 59 años de edad, respectivamente, de Nacionalidad colombiana, con domicilio en cartagena y residente en el barrio los Alpes calle 31K, No. 71-35, tel. Nos.3114346865 y 3105736921 estado civil union libre, identificados con Cédulas de ciudadanía Nos. 73.093.442 y 45.445.758, respectivamente de profesión u oficio: empleado y ama de casa, quienes manifiestan:

- No me comprenden las generalidades de ley para con la Notaria Quinta Encargada de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.
- 

Y declaramos: Que desde hace Treinta y cuatro (34) años convivimos en UNION LIBRE, como COMPAÑEROS, hasta la fecha, compartiendo techo, lecho y mesa, de forma pacífica, notoria, pública e ininterrumpida, juntos conformamos un núcleo familiar.

Se pagaron derechos notariales según Resolución No 01299 del 11 de febrero de 2020: \$13.600, más IVA: \$2.584.-

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo el Notario que doy fe.-

VIDAL ANTONIO JIMENEZ SANABRIA  
C.C 73093442

FRANCISCA JIMENEZ MALDONADO  
C.C 45.445.758

LA NOTARIA QUINTA PRINCIPAL  
ELITH ZUÑIGA PEREZ

LMB



## CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La EPS SANITAS en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS SANITAS,

### CERTIFICA

Que **Vidal Antonio Jimenez Sanabria** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **73093442**, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

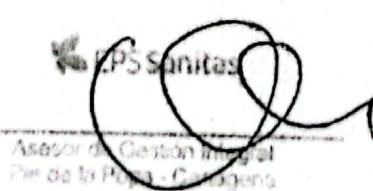
TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 73093442
NOMBRES Y APELLIDOS	Vidal Antonio Jimenez Sanabria
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	21/04/1961
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/09/2019
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	73 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/09/2019
NIVEL SISBEN	No aplica

### EMPLEADOR(ES)\*

N.I.T. 800185306 COLVANESSAS Desde 01/09/2019 - Vigente

\*Se reportan, a partir de la fecha de este certificado, los empleadores con los cuales ha estado afiliado en EPS SANITAS en los últimos 12 meses.

### INFORMACIÓN DEL GRUPO FAMILIAR



**CERTIFICA**

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 45445758
NOMBRES Y APELLIDOS	Francisca Jimenez Maldonado
TIPO DE AFILIADO	Beneficiario
PARENTESCO	Compañero (A) Permanente
FECHA DE NACIMIENTO	03/12/1961
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/09/2019
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	73 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ULTIMO AÑO	56 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	01/09/2019
NIVEL SISBEN	No aplica

# **Cooperativa De Crédito Y Distribución de Colombia**

**ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS**

**NIT. 806.002.501-1**

1\*Se sirva retener hasta la extensión total de la deuda, cuotas mensuales de \$101.666 del salario, pensión, compensación, honorarios y/o por liquidación final de acreencias laborales o contratos, que haya de pagarle a él (la) señor (a) JIMENEZ SANABRIA VIDAL identificado (a) con cedula de ciudadanía No.73093442 como deudor solidario de JIMENEZ HERRERA DELLYS identificada con cedula de ciudadanía No.1049533380 valor correspondiente de su obligación para con la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA (COOBC) y que a la fecha adeuda la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/C \$(2.745.000 ).

2. Toda suma retenida debe ser depositada mediante transferencia electrónica, o en las oficinas del banco de Occidente cuenta corriente No.85003159-2 a nombre de la COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA "COOBC" y remitir el soporte escaneado al correo electrónico libranzas.no@almacenbcsa.com o en Cartagena en la Avenida Pedro de Heredia Sector el Toril No. 23 ~ 65 registrando el nombre y número de cedula para aplicar su respectivo pago. Con la presente retención salarial se hace efectiva la cláusula aceleratoria que se encuentra consagrada en el título valor Pagare.

No sobra recalcar que de conformidad con el parágrafo del ARTICULO 142, de la LEY 79/88 y el parágrafo 1. Del ARTICULO 6 DE LA LEY 1527/12, el incumplimiento de lo anterior hace deudor solidario del crédito a la EMPRESA Y/O PAGADOR, conllevarlo por lo tanto a que esta Cooperativa inicie acción judicial contra los mismos según lo permite lo mencionado.

**ANEXO:** Copia de autorización de descuento de nómina.

Cualquier información adicional con gusto les será suministrada.

Atentamente,

**FELIPE BLANCO CAMPANO**

C.C 73.132.119 de Cartagena

**Cooperativa De Crédito Y Distribución de Colombia**  
ELECTRODOMÉSTICOS, MUEBLES, ARTÍCULOS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS

NIT. 806.002.501-1

Cartagena de Indias D.T.Y.C Septiembre 12 2023

Señores:

COLVANES SAS

Asunto: NO DESCUENTO POR LIBRANZA LEY

Cordial Saludo:

En calidad de representante legal de la empresa, la cooperativa de crédito y distribución de colombia (coobc) identificada con nit 806.002.501-1, Por medio de la presente informamos que (el) (la) señor (a) JIMENEZ SANABRIA VIDAL ANTONIO identificado con cedula de ciudadanía No. 73.093.442 se encuentra a paz y salvo con la cooperativa coobc por el crédito BCA238191, Por tal motivo solicitamos a ustedes no realizar más descuentos por nómina al JIMENEZ SANABRIA VIDAL ANTONIO.

Cordialmente,

FELIPE BLANCO CAMPANO

CC# 73.132.119



Av. Pedro de Heredia, Sector el Toril No. 23 -65 Cel. 3135038772  
Cartagena de Indias - Colombia

por \$ 2.745.000

SINCR

TESORERO O PAGADOR DE COLVANES SAS Y/O LA EMPRESA DONDE LABORE AL  
MOMENTO DE EJECUTAR LA LIBRANZA NOSOTROS JIMENEZ SANABRIA VIDAL ANTONIO

Mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía que aparecen el pie del nuestras firmas, por medio de la presente Libranza lo autorizamos sin derecho a retracto a usted a descontar de nuestros sueldos, salarios, pensión y cesantías definitivas o cualquier otro emolumento que devengamos como trabajador de la empresa, a pagar a la orden de la Cooperativa de Crédito y Distribuciones de Colombia con registro No. 168 de diciembre de 31 de 1996 de la Cámara de Comercio de Cartagena e quien sus derechos representan la suma de **Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil pasos m/c**

Moneda corriente valor neto que de ella hemos recibido. Este descuento se servirá hacerlo de conformidad a la Ley 1527 de 2012 y con los artículos 142, 143 y 144 de la ley 79 del 23 de Diciembre de 1998 y artículos 150, 158 y 344 del Código sustitutivo del Trabajo y de la presente obligación. Aceptamos desde ahora cualquier traspaso que de este documento hiciere la COOPERATIVA a otra persona natural o jurídica.

Los pagos o abonos los autorizamos que se nos descuenten de la siguiente manera: Cantidad de letras mensuales No. **27** Valor de letras mensuales **\$101.660** Letras mensuales Financieras **\_\_\_\_\_** Valor

Financiación **\_\_\_\_\_** La primera cuota: **\_\_\_\_\_** y así sucesivamente los días **\_\_\_\_\_** de cada mes.

Cuotas Extraordinarias: (1) Valor: **\_\_\_\_\_** Fecha de pago **\_\_\_\_\_**; (2) Valor: **\_\_\_\_\_** Fecha de pago **\_\_\_\_\_** Representados en el pagaré No.

pago: **\_\_\_\_\_** (3) Valor: **\_\_\_\_\_** Fecha de pago **\_\_\_\_\_** Tasa remuneratoria **\_\_\_\_\_** E.A o la

hasta su cancelación total **\_\_\_\_\_** maxima legal permitida. Solicitamos a usted señor Pagador que mientras este por cancelar el valor de esta Libranza, el pago de todas o de cualquiera de las cuotas en ella indicadas debe hacerlo efectivo sobre cualquier otro sueldo, salario, emolumento o prima que por cambio, traslado o nuevo empleo lleguemos a devengar.

El pago de la presente Libranza de nuestro sueldo o salario podrá así mismo hacerlo efectivo LA COOPERATIVA sobre toda la cantidad que dentro de las limitaciones legales vigentes quedara a nuestro favor a cualquier causa como FALLECIMIENTO, RETIRO O CAMBIO DEL EMPLEO, CESANTÍAS, ETC, en esos casos usted pagara preferentemente a la COOPERATIVA la totalidad de las sumas debidas pues toda obligación se hará exigible antes de la expiración total del plazo.

Es entendido que LA COOPERATIVA acreedora queda autorizada por nosotros para hacerse pagar la deuda a todo saldo que esté pendiente de pago, con los sueldos o remuneraciones que tengamos o recibamos por concepto de cualquier otro empleo u ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta en el momento de la firma de la presente libranza y desde ahora autorizamos y aceptamos la retención o descuentos que en tales casos ordene la referida COOPERATIVA, la que además podrá solicitar la liquidación y pago a su favor de toda clase de prestaciones sociales que puedan corresponder por razón del cargo que desempeñemos así como del tiempo extraordinario y retroactivo de salarios que nos liquiden. En caso de mora el acreedor que tiene la facultad de instaurar la respectiva acción judicial contra el deudor principal y codeudores solidarios sin perjuicio de que estos instauren posteriormente la acción de repetición contra el deudor principal en concordancia con el Artículo 1602 C.C.

Manifestamos que el cumplimiento para el pago de esta obligación será elección del Acreedor y renunciamos a las notificaciones a nuestro domicilio. Autorizo a la Cooperativa de Crédito y Distribuciones de Colombia, para que en caso de incumplimiento sea reportado nuestro comportamiento de pago a cualquier BANCO DE DATOS, CENTRALES DE RIESGO, DATA CRÉDITO O CIFIN U OTROS,

Los dineros adeudados por concepto de este contrato se deben a convenios celebrados con la (s) empresa (s) o en cumplimiento de la ley 1527 de 2012 y SS ya que han sido ellas quienes han entregado los productos o mercancías a qua hace referencia las deudas o cargos de este documento, por lo tanto como deudor (es) aceptamos esas condiciones y declaramos que conocemos ese procedimiento y renunciamos a excepciones que por esta circunstancia se generen, en caso de una demanda judicial nos comprometemos a pagar los dineros que les debemos.

Los deudores asumiremos los gastos que ocasione el cobro de dicha cartera y gestión de cobranza que se cobrara y aplicaran a partir del 10º día de vencimiento de la cartera de acuerdo a lo convenido en este contrato.

PROMITENTE VENDEDOR  
CC



PROMITENTE DEUDOR  
CC 10493833500

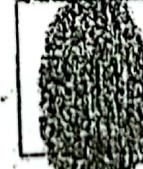
PAGADOR O GERENTE  
CC



PROMITENTE CODEUDOR  
CC 1048580182



PROMITENTE CODEUDOR  
CC



PROMITENTE COBRIUDOR  
CC 73091442078

**COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA**

NIT: 806002501  
AV. PEDRO DE HEREDIA NO. 23-65  
Tel. 3135860588 Cel.3116602610  
CARTAGENA D.T Y C

**CERTIFICA:**

Que el(la) señor(a) JIMENEZ SANABRIA VIDAL ANTONIO, Identificado con cédula de ciudadanía No.73093442 Codeudor de la obligación BCA238191, cuya propiedad fue cedida por ALMACEN BC S.A. a GESICAR S.A.  
Se encuentran cancelada a la fecha y en consecuencia se encuentra a PAZ Y SALVO con la obligación.

a partir del día 12 del mes 9 del año 2023

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	SERIAL	CANTIDAD
------------	--------------------------	--------	----------

Para mayor constancia se firma, en la Ciudad de CARTAGENA D.T Y C, a los 12 días del mes 9 del año 2023.

**Dpto de Cartera**

No es válido sin la firma y sello de la Empresa

GENERADO POR: YEYMPG EL 12/09/2023 A LAS 11:13:20.66 DESDE: CAJA02

---

Nota: En el evento de encontrarse que la obligación aquí cancelada fue judicializada con anterioridad a la cesión por las entidades originadoras o cedentes, para conocer su terminación, el interesado deberá asumir los gastos procesales que se hayan causado.

SEÑOR  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ARENAL-BOLIVAR  
E. S. D.

Ref.: Proceso de alimentos a Mayor  
Demandante: YAZMINA HERRERA CAMPO  
Demandado: VIDAL JIMENEZ SANABRIA  
Rad

VIDAL ANTONIO JIMENEZ SANABRIA , identificado con cedula de ciudadanía No 73093442 expedida en Cartagena-Bolívar, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora ALEXANDRA PATRICIA TORRES GARCES , mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 45686570 de Cartagena y portadora de la tarjeta profesional No 361024 del C.S.de la J , para que en mi nombre y representación conteste la demanda asuma mi defensa y presente las excepciones previas o de mérito o de fondo que considere necesarias.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para llevar a cabo todas y cada una de las diligencias necesarias en cumplimiento del presente mandato, y en especial las de recibir, sustituir, desistir, reasumir, transar, pedir, y aportar pruebas, presentar incidentes y excepciones, firmar escritura pública o sentencia de divorcio y la respectiva liquidación de la sociedad conyugal, aclararla, corregirla, adicionarla y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión y en general tiene todas y cada una de las facultades contenidas en la Ley civil y código general del proceso y demás normas concordantes.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Releo a mi apoderada de todas las costas y gastos del proceso y le eximo de toda responsabilidad económica que se derive del mismo

Atentamente

VIDAL ANTONIO JUMENEZ SANABRIA

CC 73093442

ACEPTO

ALEXANDRA P. TORRES GARCES  
CC45686570 DE CARTAGEN  
T.P 361024 C.S.DE LA J  
MAIL: alpatoga691@gmail.com

Notaria Quinta del Círculo de Cartagena

ELITH I. ZUÑIGA PEREZ

ligenza de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella

te la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena comprobéco

DAL ANTONIO JIMENEZ SANABRIA

entificado con C.C. 73093442

declaró que la firma y huella que aparecen en este

umento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena: 2023-10-11 09:12

clarante:

